



COTICH
**Colegio de Traductores
e Intérpretes de Chile**



—Miembro de la Federación Internacional de Traductores (FIT)—

Colegio de Traductores e Intérpretes de Chile A.G.

Santa Magdalena 75, Oficina 805, Santiago de Chile

+56-2-28649693 || secretaria@cotich.cl || www.cotich.cl

Colegio de Traductores e Intérpretes de Chile, Cotich
Asociación gremial constituida el 22 de abril de 1991

Inscripción n.º 2.201 Registro de Asociaciones Gremiales
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo de Chile

ESTATUTO DEL COLEGIO DE TRADUCTORES DE INTÉRPRETES DE CHILE A.G.

Aprobado el 17 de mayo de 1991, Ministerio de Economía Fomento y Turismo

Modificado en Asamblea General Extraordinaria, 23 de agosto de 2005

Aprobado el 16 de marzo de 2006, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

ÍNDICE

Título I.....3
 Nombre, domicilio y duración3

Título II.....3
 Del objeto del colegio3

Título III.....3
 Del patrimonio3

Título IV.....4
 De los socios4

Título V.....6
 De la administración6

Título VI.....8
 De los miembros del directorio.....8

Título VII.....8
 De las asambleas de socios8

Título VIII..... 10
 De la disolución y liquidación.....10
 Disposiciones transitorias10

Reducción a Escritura Pública 11

Estatuto del Colegio de Traductores de Intérpretes de Chile A.G.

TÍTULO I

NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Se constituye una asociación gremial que se regirá por el presente Estatuto y por las normas contenidas en el Decreto ley N.º 2.757, de 1979, sobre Asociaciones Gremiales, y sus modificaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombre de la Asociación Gremial será COLEGIO DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES DE CHILE A.G., que será el sucesor de la Asociación Gremial de Traductores de Santiago, con domicilio en la ciudad de Santiago.

ARTÍCULO TERCERO: El domicilio del colegio será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las Sedes Regionales que establezca en otros lugares del país.

ARTÍCULO CUARTO: La duración de la Asociación será indefinida.

TÍTULO II

DEL OBJETO DEL COLEGIO

ARTÍCULO QUINTO: El objeto del Colegio de Traductores e Intérpretes de Chile A.G. será la cooperación, desarrollo, protección, progreso, prestigio, dignificación, perfeccionamiento profesional, científico y técnico de sus asociados y la integración efectiva de los traductores e intérpretes al desarrollo cultural, económico y social del país.

ARTÍCULO SEXTO: Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo precedente, el Colegio podrá ejecutar y celebrar todos los actos conducentes o conexos con aquellos, pudiendo al efecto, y sin que la enunciación que a continuación se hace sea limitativa, sino que meramente ejemplar: capacitar profesional, científica y técnicamente a sus asociados; intercambiar conocimientos y experiencias tanto de los socios entre si como con otros profesionales, organismos o instituciones nacionales e internacionales; afiliarse a instituciones u organizaciones nacionales e internacionales afines; crear y financiar becas de estudio para sus asociados; establecer bibliotecas y editar publicaciones; organizar cursos y realizar convenciones, congresos o jornadas para traductores e intérpretes; organizar y mantener lugares de reunión y esparcimiento para sus asociados; organizar mutualidades para la asistencia de sus asociados en materias relacionadas con salud, préstamos y vivienda; relacionarse con instituciones de educación superior y de investigación, como también con organizaciones públicas y privadas que tengan fines similares; solicitar y sugerir a las autoridades que dicten o modifiquen leyes y reglamentos relativos a la profesión de traductor e intérprete, y desarrollar toda otra acción que propenda al progreso y difusión de la profesión de traductor e intérprete.

TÍTULO III

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO SÉPTIMO: El patrimonio del Colegio estará formado por los siguientes bienes:

- a. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios, y las multas que se les apliquen como sanción;
- b. La cuota de incorporación al Colegio por cada nuevo socio;
- c. Los bienes que el Colegio adquiera a título gratuito u oneroso;
- d. Las asignaciones por causa de muerte. Tratándose de herencias, el Colegio deberá aceptarlas con beneficio de inventario; y
- e. Las rentas que produzcan sus bienes, los ingresos provenientes de sus actividades y la venta de sus activos.

ARTÍCULO OCTAVO: Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes pertenecientes al Colegio, deberán ser destinados exclusivamente a sus fines y no podrán ser distribuidos entre sus asociados, ni aun en caso de disolución.

ARTÍCULO NOVENO: La cuota social ordinaria obligatoria será fijada por la Asamblea General Ordinaria, a propuesta del Directorio, y deberá ser cancelada a lo menos trimestralmente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las cuotas extraordinarias se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinados y serán pagaderas en la forma y condiciones que acuerde la Asamblea General.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Directorio determinará el sistema de recaudación de las cuotas.

TÍTULO IV

DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Colegio tendrá las siguientes categorías de socios:

- a. Socio Activo, el que también podrá ser denominado en este Estatuto como socio, asociado o afiliado.
- b. Socio Honorario, de acuerdo con lo que señala el artículo vigésimo segundo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Podrán afiliarse al Colegio de Traductores e Intérpretes de Chile A.G. las personas que reúnan a lo menos uno de los siguientes requisitos:

- a. Estar en posesión del título de traductor o intérprete otorgado por una universidad nacional autónoma o extranjera, reconocida por el Estado chileno;
- b. Estar en posesión de un título universitario en otra especialidad otorgado por una universidad nacional autónoma o extranjera, reconocida por el Estado Chileno y tener como mínimo tres años de experiencia comprobada como traductor y/o intérprete;
- c. Poseer un título de traductor o intérprete otorgado por una universidad o un instituto profesional con una malla curricular de a lo menos ocho semestres o su equivalente;
- d. Poseer un título otorgado por un instituto profesional de traducción y/o interpretación y tres años de experiencia profesional como tal, debidamente acreditados;
- e. Ser miembro de una institución gremial nacional o extranjera de traductores o intérpretes, debidamente reconocida;
- f. Haber ejercido durante al menos cinco años la actividad de traductor o interprete, debidamente acreditada;
- g. En caso de no cumplir con los requisitos señalados precedentemente, el Directorio estará facultado para someter al postulante a una prueba de admisión calificada, cuyo resultado deberá ser aprobado por la unanimidad de sus miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La calidad de afiliado, socio o asociado del Colegio de Traductores e Intérpretes de Chile se adquirirá por la aceptación de la solicitud que el interesado deberá dirigir, por escrito, al Directorio del Colegio con ese propósito. El Directorio se pronunciará sobre la solicitud en la primera sesión ordinaria que se celebre luego de recibirla.

Una vez aceptada la solicitud y pagada la cuota de incorporación que fije la Asamblea General Anual, la afiliación al Colegio se hará mediante instrumento privado, en el cual el adherente declarará que conoce y acepta el Estatuto y el Reglamento del Colegio, los acuerdos del Directorio y de las asambleas, y que se compromete a cumplirlos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Los socios tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Acatar el Estatuto y el Reglamento del Colegio, los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General;
- b. Cancelar las cuotas ordinarias, con el fin de colaborar con el mantenimiento y financiamiento de las actividades del Colegio y las extraordinarias que acuerde la Asamblea General;
- c. Contar con voz y voto en la Asamblea General, pudiendo elegir y ser elegidos para los cargos directivos o administrativos del Colegio;
- d. Proponer a la Asamblea General la modificación del Estatuto del Colegio;

- e. Pedir que se cite a Asamblea General Extraordinaria para tratar problemas de interés para el Colegio;
- f. Utilizar, disponer y disfrutar de los beneficios que el Colegio procure a sus miembros;
- g. Asistir a todos los actos y reuniones a los cuales fueren debidamente convocados; y
- h. Los demás que disponga el Directorio o la Asamblea General en uso de sus facultades, este Estatuto, el Reglamento o la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Para el ejercicio de los derechos señalados en el artículo precedente se deberá tener la calidad de socio y encontrarse al día en el pago de sus cuotas sociales.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La calidad de afiliado, asociado o socio del Colegio se perderá por las siguientes causales:

- a. Renuncia voluntaria. Esta deberá ser presentada por escrito al presidente del Colegio;
- b. Por mora en el pago de la cuota trimestral por dos períodos, y
- c. Por expulsión dispuesta por el Directorio, la que podrá ser acordada solo en caso de incumplimiento grave de las obligaciones estatutarias, o por motivos graves y calificados que importen un perjuicio al Colegio.

En caso de que a algún socio le sea aplicada alguna de las causales precedentes y pretenda reincorporarse al Colegio, será considerado como socio nuevo para los efectos del pago de cuota de incorporación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Para los efectos antes señalados, se entenderá por infracción grave a sus obligaciones de socio, entre otras, cuando se negare en forma reiterada a cumplir las comisiones que se le hayan encomendado; cuando no proporcione las informaciones que se le soliciten; cuando realice cualquier acto u omisión que atente contra el prestigio y buen nombre del Colegio o de sus miembros; cuando realice al interior de él, actividades políticas, religiosas u otras semejantes, ajenas a los fines inherentes al Colegio o que perjudiquen sus leyes sociales y, en general, todo acto, hecho u omisión calificado como tal por el Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El socio afectado por la medida de expulsión prevista en la letra c) del Artículo Décimo Séptimo y en el Décimo Octavo, podrá apelar de ella en la próxima Asamblea General Ordinaria de Socios. En tanto no se resuelva la apelación de que trata este artículo, el socio objeto de la medida de expulsión quedará suspendido de todos sus derechos, sin perjuicio de continuar afecto a sus obligaciones de tal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Todo socio que deje de pertenecer al Colegio quedará sujeto a las obligaciones de miembro en lo que respecta a las gestiones y actuaciones que hubiere efectuado por intermedio del Colegio, hasta la completa y total extinción de las mismas. En caso alguno podrá reclamar por lo que hubiere erogado o contribuido para el financiamiento del Colegio hasta la fecha de su retiro o expulsión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El atraso en el pago de las cuotas suspende todos los derechos del socio durante todo el período en que se encuentre en mora, subsistiendo las obligaciones inherentes a dicha calidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Podrán ser socios Honorarios del Colegio todas aquellas personas, miembros o no de la institución, de las cuales se acredite su servicio distinguido a la traducción o interpretación en Chile o el mundo.

Cualquier socio del Colegio podrá proponer al Directorio un nombre para adquirir dicha calidad. El Directorio deberá tomar una resolución por unanimidad, en un plazo de 90 días máximo, una vez recibida la propuesta debidamente acreditada.

La calidad de Socio Honorario se acreditará mediante un diploma entregado en acto solemne. Dicha calidad podrá ser retirada por unanimidad del Directorio o por la mayoría absoluta de la Asamblea General Ordinaria, debido a la pérdida de los requisitos o méritos que justificaron su otorgamiento.

Los Socios Honorarios podrán asistir a todas las actividades del Colegio, incluidas las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, en las cuales solamente tendrán derecho a voz.

TÍTULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El Colegio será administrado por un Directorio compuesto por siete miembros, elegidos por la Asamblea General de Socios, que duraran dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Si por cualquier causa no se pudiera celebrar en su debida oportunidad la Asamblea General Ordinaria en la cual se deba renovar el Directorio, se entenderán prorrogadas las funciones de los directores en ejercicio hasta que se proceda a una nueva elección. En tal evento, el Directorio estará obligado a convocar dentro del plazo de sesenta días, contado desde el último día de abril, para dicho objetivo y para los demás asuntos que corresponda, a una Asamblea General Extraordinaria en reemplazo de la Ordinaria omitida.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El Directorio designará de entre sus miembros y dentro de los siete días hábiles siguientes a su elección, a los miembros que ocuparán los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y Tesorero. El presidente del Directorio lo será también de la Asamblea General y del Colegio, y tendrá la representación judicial y extrajudicial.

El miembro del Colegio que dejare el cargo de presidente por cumplimiento del período, podrá integrar el Directorio solo con derecho a voz y ejercerá tal cargo por el mismo período en que su sucesor se desempeñe como presidente. Este cargo será conocido como presidente Anterior.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Las reuniones del Directorio se constituirán con la mayoría absoluta de los directores asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la reunión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias, a lo menos una vez cada dos meses, en el día y hora que previamente determine para tal efecto, no siendo necesaria ninguna citación para la celebración de sus sesiones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El Directorio se reunirá en sesiones extraordinarias, cuando lo cite especialmente el presidente, por sí, o a requerimiento de dos o más directores, previa calificación por el presidente de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. La citación a sesiones extraordinarias se practicará mediante carta certificada despachada a cada uno de los directores con a lo menos siete días de anticipación a su celebración. Esta citación deberá contener una referencia a la materia que se tratará y podrá omitirse si a la sesión concurre la unanimidad de los directores del Colegio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en actas, estampadas en Libro de Actas, debidamente foliado, que serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. Cualquier director que quisiere salvar su responsabilidad respecto a actos o acuerdos del Directorio deberá hacer constar su oposición en el acta respectiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: El Directorio tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Dirigir y administrar el Colegio y velar por el cumplimiento del Estatuto y del Reglamento y de las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables;
- b. Proponer el Reglamento y normas complementarias que fueren necesarias y solicitar su aprobación a la Asamblea General;
- c. Cumplir y ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales, pudiendo celebrar y suscribir todos los actos que sean necesarios para tales efectos, así como para el cumplimiento de los objetivos y fines del Colegio;
- d. Rendir cuenta a la Asamblea General Ordinaria anual, o a la que se efectúe en su reemplazo si aquella no se efectuare por cualquier causa, de la marcha administrativa y financiera del Colegio, sometiendo a su consideración la Memoria y los Estados Financieros correspondientes al año calendario inmediatamente anterior;
- e. Reunirse como mínimo cada dos meses en sesión ordinaria y extraordinariamente cuando sea citado por el presidente o vicepresidente, por iniciativa propia o a requerimiento de dos o más de sus directores;
- f. Fijar los días de sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando corresponda;
- g. Determinar la apertura de sedes regionales en otros lugares del país;

- h. Dictar las normas e instrucciones que estime pertinentes, relativas al funcionamiento del Colegio y de sus sedes regionales, al ejercicio profesional de sus asociados y al otorgamiento de premios, estímulos y honores que contribuyan al perfeccionamiento profesional de sus asociados;
- i. Citar a las reuniones a cualquier miembro del Colegio, sea que el socio lo haya solicitado o bien que el Directorio estime conveniente oírlo en relación con cualquier asunto de interés para el Colegio;
- j. Nombrar comisiones asesoras para fines especiales, de las que podrán formar parte los directores, y participar de las mismas;
- k. Confeccionar anualmente el presupuesto general de entradas y gastos;
- l. Administrar y disponer de los bienes y fondos del Colegio;
- m. Nombrar y remover, por mayoría absoluta de sus miembros, a los empleados que requiera el servicio de las oficinas del Colegio y fijarles su remuneración;
- n. Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de socios;
- o. Proponer a los socios las reformas que requiera el Estatuto;
- p. Resolver sobre la afiliación de nuevos socios o sobre la eliminación de algunos de estos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo tercero y siguientes de este Estatuto;
- q. Sancionar la infracción a este Estatuto, a los acuerdos de las Asambleas y a los del Directorio, con amonestación verbal o escrita, multa de hasta dos cuotas ordinarias mensual o expulsión de acuerdo con lo que señala el artículo décimo séptimo;
- r. Administrar los bienes del Colegio con las más amplias facultades, pudiendo ejecutar todos los actos que sean necesarios para tales efectos y, en especial, adquirir, gravar y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes y derechos, muebles, acciones, bonos y valores mobiliarios; aceptar y repudiar herencias y donaciones; formar, constituir, integrar y participar en sociedades, corporaciones de derecho privado, asociaciones o comunidades, modificarlas, disolverlas y liquidarlas; dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles; conferir poderes generales o especiales y delegar en parte sus facultades, como también revocar tales poderes y delegaciones; contratar cuentas corrientes de depósitos y de créditos y girar y sobregirar en estas cuentas, retirar depósitos a la vista o a plazo en instituciones bancarias, reconocer o impugnar los saldos; contratar préstamos de todas clases, constituir a un asociado como codeudor; contratar avances contra aceptación; girar, aceptar, reaceptar, protestar, descontar, cancelar y endosar cheques, letras de cambio y pagarés en cobranza, en garantía o en cualquier otra forma; constituir prendas bancarias y firmar los documentos o contratos respectivos; endosar y retirar documentos de embarque; contratar operaciones de cambio y abrir acreditivos; contratar créditos simples, rotativos, documentarios y de cualquier otra clase; presentar y firmar informes de importación y exportación; cobrar, percibir y otorgar recibos de dinero y finiquitos; retirar valores en custodia o en garantía; ceder créditos; celebrar contratos y suscribir toda clase de obligaciones y documentos con garantía real, prendaria, hipotecaria; contratar seguros sobre los bienes del Colegio; representar judicial y extrajudicialmente al Colegio, sin perjuicio de la representación que le corresponda al Presidente, con las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida; aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los recursos o términos legales; transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores; aprobar convenios y percibir. Podrá también celebrar transacciones y comprometer, aunque no exista juicio pendiente, y en general, ejecutar todo acto o contrato, ya sea de administración o disposición de bienes o de aquellos que por su naturaleza requieran poder especial;
- s. Hacer presente oportunamente ante las autoridades del Estado, los efectos de la legislación vigente, reformas y proyectos que tengan relación con las asociaciones gremiales, o al ejercicio de la profesión de traductor y/o intérprete y a su trabajo, al cumplimiento de las obligaciones sobre seguridad social, y responder a las autoridades los requerimientos que le efectúen en relación con las materias antes señaladas;
- t. Lo demás que determinen las leyes y este Estatuto.

TÍTULO VI

DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: El presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones especiales, sin perjuicio de los demás que le otorgan la ley y el presente Estatuto:

- a. Representar judicial y extrajudicialmente al Colegio;
- b. Organizar las actividades del Directorio mediante un programa anual de trabajo;
- c. Ejecutar los acuerdos del Directorio, y proponer nuevos;
- d. Velar por el cumplimiento del Estatuto y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables al Colegio;
- e. Rendir, en representación del Directorio, la cuenta anual ante la Asamblea General Ordinaria; y
- f. En general, ejecutar todos los actos que estime necesarios para la consecución de los fines sociales, siempre que no estén entre aquellos que legalmente o estatutariamente están reservados a las Asambleas o al Directorio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: El vicepresidente reemplazará al presidente en sus funciones en caso de ausencia o impedimento, con sus mismos deberes y derechos. Deberá dejarse constancia de esta suplencia en las actas del Directorio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: El Secretario del Directorio, que lo será también de las Asambleas y del Colegio, deberá llevar las actas del Directorio y de las Asambleas Generales; mantener al día el registro de socios y miembro honorarios; será responsable de los sistemas de difusión, ya sean escritos, visuales y sus debidas publicaciones en la página web del Colegio; otorgar las certificaciones que corresponda; despachar las citaciones a Asambleas y reuniones del Directorio cuando sea procedente; ocuparse de la correspondencia del Colegio y, en general, realizar todas las labores relacionadas con sus funciones que el Directorio o la Asamblea le encomienden.

Será responsabilidad del secretario llevar registro de los Socios Honorarios, del acuerdo y méritos que motivaron su designación, y de los motivos de la pérdida de la distinción si es el caso.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: El Tesorero tendrá a su cargo el patrimonio del Colegio y deberá velar por el cobro y percepción de las cuotas y demás ingresos sociales; será responsable de la contabilidad, como asimismo de la correcta y oportuna confección de los presupuestos, balances e inventarios y del pago de las obligaciones de la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Serán funciones de los directores:

- a. Participar en todas las reuniones y actividades del Directorio, aportando su experiencia y capacidad personal en beneficio de la buena marcha del Colegio;
- b. Participar en las comisiones que les designe el Directorio;
- c. Desempeñar las funciones que el Directorio les delegue;
- d. Compartir solidariamente las funciones y responsabilidades asignadas al Directorio por este Estatuto y el Reglamento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Quien ocupe el cargo de presidente Anterior tendrá como misión fundamental aportar experiencia e información en beneficio de la buena marcha del Colegio.

TÍTULO VII

DE LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Las Asambleas Generales de socios podrán ser Ordinarias o Extraordinarias; constituirán la máxima autoridad del Colegio y sus acuerdos obligarán a todos los socios.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán anualmente, entre los meses de marzo y abril de cada año. Las Asambleas Extraordinarias se llevarán a efecto cuando las convoque el Directorio por propia iniciativa o a petición escrita de un treinta por ciento (30 %) de los socios, a lo menos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Las Asambleas Generales podrán celebrarse válidamente en cualquier ciudad que sea una sede del Colegio. En caso de efectuarse la Asamblea General en una sede distinta a la de Santiago, se requerirá el acuerdo previo de la mayoría absoluta de la asamblea anterior.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se constituirán con la concurrencia de asociados que representen a lo menos la mayoría absoluta de los votos que puedan emitirse. Si en la primera citación no se reuniere el quorum requerido, en segunda citación, hecha especialmente al efecto, la Asamblea se constituirá con los socios que asistan.

Será materia del Reglamento de este Colegio profesional las materias referentes a votaciones y acreditación de poderes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: La convocatoria a Asamblea se comunicará a los socios por medio de un aviso publicado en dos días distintos en un diario de circulación nacional, en el que se indicará la naturaleza de la Asamblea, las materias por tratar, si es primera o segunda citación, y el lugar, día y hora de la reunión. En el mismo aviso, podrá convocarse en primera y segunda citación, debiendo mediar entre una y otra no menos de treinta minutos, salvo que se trate de Asambleas que requieran de quorum calificado para adoptar acuerdos, caso en el cual no podrá convocarse para el mismo día. El primer aviso deberá ser publicado con no más de quince ni menos de diez días de anticipación al fijado para la Asamblea.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Para que los socios puedan participar en las Asambleas Generales, deberán estar al día en el pago de sus cuotas sociales ordinarias.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Los acuerdos en las Asambleas Generales serán adoptados por la mayoría absoluta de los socios asistentes, con excepción de aquellos que por disposición de este Estatuto o de la ley deban tomarse por una mayoría calificada. En caso de empate, decidirá el voto del que presida.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria:

- a. Pronunciarse sobre la cuenta de las actividades y el balance anual, presentados por el Directorio, que deberán ser remitidos a los socios con diez días hábiles de anticipación, a lo menos, al día fijado para la Asamblea;
- b. Elegir al Directorio;
- c. Pronunciarse sobre el presupuesto anual de gastos e inversiones;
- d. Fijar la cuota social ordinaria obligatoria mensual para la anualidad siguiente, a proposición del Directorio;
- e. Fijar la cuota de incorporación de nuevos asociados para cada periodo;
- f. Tratar cualquier asunto de interés para la Asociación, salvo aquellos que sean de la competencia de la Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Corresponderá a las Asambleas Generales Extraordinarias:

- a. Pronunciarse sobre la modificación del Estatuto, lo que requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto;
- b. Acordar la creación de una Federación o Confederación y la concurrencia a la constitución de estas organizaciones, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto;
- c. Acordar la disolución anticipada del Colegio, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto;
- d. Aprobar el Reglamento del Colegio propuesto por el Directorio;
- e. Acordar la compra, venta, enajenación a cualquier título, de bienes raíces e inmuebles, o darlos en hipoteca o constituir gravámenes o limitaciones al dominio de los mismos;
- f. Pronunciarse sobre las demás materias que este Estatuto o la ley entrega a la decisión de las Asambleas Generales Extraordinarias.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales serán consignadas en un Libro de Actas de Asambleas Generales y serán firmadas por el presidente y el secretario, y por tres asociados designados para este efecto por la Asamblea.

TÍTULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: El Colegio se disolverá anticipadamente por acuerdo de los socios, adoptado en Asamblea General Extraordinaria, por haber disminuido los socios a un número inferior a los requeridos para su constitución, durante un lapso superior a seis meses, o por receso del Colegio superior a un año.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: Disuelto el Colegio, la liquidación se hará por una comisión de tres personas designadas en Asamblea General Extraordinaria y que procederá conforme a las reglas establecidas en el Código de Comercio para la liquidación de las sociedades comerciales.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Una vez que la comisión liquidadora haya cancelado las obligaciones sociales, entregará los bienes que resulten sobrantes a la Fundación Las Rosas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: Mientras el Colegio se encuentre en liquidación, todo documento que emane de él deberá expresar tal circunstancia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO: El primer Directorio de la Asociación Gremial de Traductores de Santiago A.G. estará constituido de la siguiente manera:

Presidente: Lieselotte Schwarzenberg Matthei

Vicepresidente: Alisa Flora Shaw McGaw

Secretaria: Adriana Aguilera Arancibia

Tesorera: Beatriz Délano Délano

y los siguientes tres directores: Erika Aping Reifengerger, Andreas Klugkist von Heyden y Ana Karola Rihm Jacob.

ARTÍCULO SEGUNDO: Todo convenio, contrato y/o acuerdo que se haya adoptado con el nombre de Asociación Gremial de Traductores de Santiago A.G. se mantendrá vigente con posterioridad a esta modificación estatutaria.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos históricos, se declara que la reducción a escritura pública del primer Estatuto de la Asociación Gremial de Traductores de Santiago se realizó de la siguiente forma: “los asistentes por unanimidad, facultaron al abogado don Sven Herlin Kaiser, para efectuar el depósito de la presente Acta en tres ejemplares en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; para obtener certificado del número que dicho Ministerio le asigne en el Registro de Asociaciones Gremiales; para aceptar las observaciones que el citado Ministerio pudiere formular a los Estatutos de la Asociación Gremial y subsanar en escritura pública o en documento privado autorizado ante Notario Público los reparos emanados de las eventuales observaciones aludidas, sin necesidad de reunión o acuerdo de los constituyentes de la Asociación Gremial. Queda igualmente facultado el señor Herlin para requerir la publicación en extracto que exige la ley en el Diario Oficial y, para que, en general, realice todas las gestiones y trámites necesarios hasta la constitución plena de la Asociación, pudiendo requerir la protocolización en una Notaría de Santiago del Acta de constitución que contiene el Estatuto y de un ejemplar separado del mismo Estatuto”.

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

Los asistentes, por unanimidad, facultan al egresado de derecho, señor Gonzalo Del Castillo Larrea para reducir a escritura pública el presente Acta modificatorio y su posterior depósito en tres ejemplares ante el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, con el fin de aceptar las observaciones que el citado Ministerio pudiere formular al Estatuto de la Asociación Gremial y subsanar en escritura pública o en documento privado autorizado ante Notario Público los reparos emanados de las eventuales observaciones aludidas, sin necesidad de reunión o acuerdo de los constituyentes de la Asociación Gremial. Queda igualmente facultado el señor Del Castillo Larrea para requerir la publicación en extracto que exige la ley en el Diario Oficial y, para que, en general, realice todas las gestiones y trámites necesarios hasta lograr la aprobación de la presente reforma estatutaria, pudiendo asimismo requerir la protocolización en una Notaria del Acta de aprobación de reforma del presente Estatuto y de un ejemplar separado del mismo.